



SECRETARÍA  
MOVILIDAD

|                                  |  |                            |  |                          |  |                          |  |
|----------------------------------|--|----------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|--|
| 472                              |  | Motivos de Devolución      |  | Destacado                |  | No Existe Número         |  |
|                                  |  | Dirección Errada           |  | Rehusado                 |  | No Radicado              |  |
|                                  |  | No Reside                  |  | Cerrado                  |  | No Radicado              |  |
|                                  |  |                            |  | Fallecido                |  | No Radicado              |  |
|                                  |  |                            |  | Fuerza Mayor             |  | No Radicado              |  |
| Fecha 1: 21/12/20                |  | Fecha 2: 21/12/20          |  | Fecha 3: 21/12/20        |  | Fecha 4: 21/12/20        |  |
| Nombre del distribuidor:         |  | Nombre del distribuidor:   |  | Nombre del distribuidor: |  | Nombre del distribuidor: |  |
| C.C.:                            |  | C.C.:                      |  | C.C.:                    |  | C.C.:                    |  |
| Centro de Distribución:          |  | Centro de Distribución:    |  | Centro de Distribución:  |  | Centro de Distribución:  |  |
| Observaciones: APT tal Al Timbre |  | Observaciones: No responde |  | Observaciones:           |  | Observaciones:           |  |

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020  
SDM-SC 204547 DE 2020

Señor (a):  
**VICTOR MANUEL MOLINA**  
CALLE 21 N 96 G -49 APTO 101 TIMBRE NEGRO  
TELÉFONO 3188896189  
Email: [maricesegus@gmail.com](mailto:maricesegus@gmail.com)  
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM 191883 DE 2020

Respetado (a) Señor(a) MOLINA, reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la responsabilidad contravencional de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante las órdenes de comparendos No. **110010000000027532898 del 26/07/2020** acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, es decir dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, dicha sentencia declaró inexecutable el párrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad. Por lo anterior y frente a la orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **110010000000027532898 del 26/07/2020** y se comunica que como quiera que a la fecha no hay fallo contravencional puede usted si lo considera oportuno presentarse a diligencia de audiencia pública dentro del término de Ley, fecha límite que tiene la autoridad de tránsito para resolver lo pertinente a la responsabilidad contravencional con ocasión del comparendo objeto de estudio.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: VICTOR MANUEL MOLINA  
Dirección: CALLE 21 N 96 G -49 APTO 101 TIMBRE NEGRO  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110921394  
Envío: 19/12/2020 19:12:07

Conforme a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 -37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procederá a expedir resolución sancionatoria resolviendo la responsabilidad contravencional de la orden de comparendo objeto de estudio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el 03 de Septiembre de 2020, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por lo anterior, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado de la fecha de agendamiento para la realización de dicha audiencia de carácter virtual.

Solicitud que fue enviada al correo electrónico [agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co](mailto:agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co)

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhon bermudez Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020  
SDM-SC 204547 DE 2020

Señor (a):  
**VICTOR MANUEL MOLINA**  
**CALLE 21 N 96 G -49 APTO 101 TIMBRE NEGRO**  
**TELÉFONO 3188896189**  
**Email marieesegus@gmail.com**  
**CIUDAD**

REF: RESPUESTA SDM 191883 DE 2020

Respetado (a) Señor(a) MOLINA, reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención a su solicitud, me permito informarle que es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la responsabilidad contravencional de la infracción de tránsito que le ha sido endilgada mediante las órdenes de comparendos No. **110010000000027532898 del 26/07/2020** acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, es decir dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020, dicha sentencia declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017; por tanto, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad. Por lo anterior y frente a la orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **110010000000027532898 del 26/07/2020** y se comunica que como quiera que a la fecha no hay fallo contravencional puede usted si lo considera oportuno presentarse a diligencia de audiencia pública dentro del término de Ley, fecha límite que tiene la autoridad de tránsito para resolver lo pertinente a la responsabilidad contravencional con ocasión del comparendo objeto de estudio.

Conforme a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 -37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

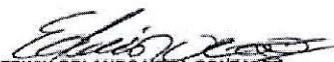
Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procederá a expedir resolución sancionatoria resolviendo la responsabilidad contravencional de la orden de comparendo objeto de estudio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que desde el 03 de Septiembre de 2020, se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por lo anterior, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado de la fecha de agendamiento para la realización de dicha audiencia de carácter virtual.

Solicitud que fue enviada al correo electrónico [agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co](mailto:agendamientovirtual@movilidadbogota.gov.co)

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



**EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Jhon Bermúdez Abogado SDM Subdirección de Contravenciones



## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22038

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                             |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-191883/ VICTOR MANUEL MOLINA</u>                                                     |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-204547 d eI 04 DE DICIEMBRE DE 2020                                                  |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN</u><br><u>ORLANDO VEGA GONZALEZ</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-191883.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

**Natalia Beltran Ramos**

